

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAZALEGAS

NOTIFICACION EDICTAL A FRANCISCO JAVIER FLORES DE LA LLAVE EN EL ASUNTO «ACUERDO EN RELACION CON EL CAMPING MUNICIPAL, TRAS EMISION DE INFORME»

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación al interesado Francisco Javier Flores de la Llave del acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión del pasado 5 de agosto de 2010 conforme al acta aprobada en sesión ordinaria del día 7 de octubre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y en particular el apartado 5.1 párrafo del reseñado artículo 59 se procede a publicar el dispositivo del acuerdo aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cazalegas, sito en plaza de España, número 1 de Cazalegas:

« ... sometido el asunto a votación se acordó, con los votos favorables del Grupo Socialista (4) y Grupo de I.U. (2), y dos abstenciones del Grupo Popular, y por tanto mayoría absoluta:

Desestimar expresamente, en función de lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el recurso de reposición que por don Francisco Javier Flores de la Llave se interpuso el pasado 6 de marzo de 2007 en relación con el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento de 12.2.2007 referente a la iniciación del procedimiento de desahucio administrativo para el abandono del campamento municipal de turismo de Cazalegas.

A este respecto se efectúa remisión a lo dispuesto concretamente en el artículo 42.1 de la citada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Sin perjuicio de lo dispuesto singularmente en el artículo 44.1 en relación con el artículo 44.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre. y a su vez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 80.1. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, considerando además la imprescriptibilidad así como la afectación al interés general, citado en el anterior dispositivo,

Se declara expresamente la extinción del título, en este caso, el contrato, en función del cual el anterior concesionario venía y prosigue utilizando el camping municipal. como consecuencia misma de la extinción en sí de la relación contractual al haber concluido su vigencia el día 31 de diciembre de 2006.

A tal efecto se acuerda conferir al interesado en trámite de audiencia un plazo de diez días hábiles para que exponga lo que tenga por conveniente en relación con la extinción del contrato, advirtiéndole que en el supuesto de no atender sus alegaciones y de no haberse retornado por el mismo la posesión de las instalaciones se procederá a iniciar el procedimiento de recuperación de oficio de las mismas, y todo ello sin perjuicio de cuantas medidas administrativas o de otro carácter se considerara conveniente adoptar».

Lo que se publica a los efectos anteriormente indicados.

Cazalegas 26 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Aurelio Rodríguez Gómez.

N.º I.-12723